



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	30



EXP. N.º 00001-2013-Q/TC

TUMBES

NICOLÁS ANTONIO LOJAS GONZALES  
(PROCURADOR PÚBLICO DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ZARUMILLA - MPZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2013

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Nicolás Antonio Lojas Gonzales, en su condición de procurador público de la Municipalidad Provincial de Zarumilla - MPZ;

y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.**
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que este Colegiado mediante la STC 3908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, ha dejado sin efecto el precedente vinculante establecido en el fundamento 40 de la STC 4853-2004-PA/TC, considerando que el mecanismo procesal adecuado e idóneo para la protección de un precedente vinculante es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional, salvo lo dispuesto en la STC 02748-2010-PHC/TC y en la STC 2663-2009-PHC/TC, que habilitan excepcionalmente el instituto del RAC solo en los procesos constitucionales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos en los que se haya dictado sentencia estimatoria de segundo grado y en los que se haya producido vulneración del orden constitucional y del artículo 8 de la Constitución.
4. Que en el presente caso, se observa que el recurso de agravio constitucional (RAC)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SALA 1	
FOJAS	31

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2013-Q/TC

TUMBES

NICOLÁS ANTONIO LOJAS GONZALES  
(PROCURADOR PÚBLICO DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ZARUMILLA - MPZ)

ha sido interpuesto contra una resolución de segundo grado que declaró fundada la demanda en un proceso constitucional de amparo iniciado por don Víctor Ramón Mal maceda Chávez contra la Municipalidad Provincial de Zarumilla, es decir, que el RAC ha sido interpuesto por la entidad demandada en un proceso de amparo laboral y contra una sentencia estimatoria a favor del demandante; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL